

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
P.O. BOX 195540
SAN JUAN, P.R. 00919-5540**

**AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE PUERTO RICO
(AEE)
(PATRONO)**

Y

**UNIÓN DE EMPLEADOS
PROFESIONALES
INDEPENDIENTES (UEPI)
(UNIÓN)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-25-499

SOBRE: ARBITRABILIDAD PROCESAL

ÁRBITRO: IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia de arbitraje de este caso se celebró el jueves, 13 de noviembre de 2025, en las Oficinas del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El Patrono levantó la defensa sobre arbitrabilidad procesal y presentó la prueba correspondiente. El planteamiento sobre la arbitrabilidad procesal quedó sometido el 15 de diciembre de 2025.

Por la **Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, (AEE)**, en adelante, “**el Patrono**”, comparecieron: el Lcdo. José M. Álvarez Allende, asesor legal y portavoz y el Lcdo. Carlo H. Sánchez Zayas, jefe de la División de Asuntos Laborales. Por la **Unión de Empleados Profesionales Independientes (UEPI)**, en adelante, “**la Unión**”, compareció el Lcdo. Antonio G. Torres Peña, representante legal y portavoz.

II. ACUERDO DE SUMISIÓN

Que la Honorable Ábitro determine que, conforme a los hechos, evidencia y el derecho aplicable, la controversia no es arbitrable procesalmente por la Unión haber violado las disposiciones del Artículo IX, sobre Procedimiento de Resolución de Querellas y Arbitraje. De determinar que incumplió las disposiciones del Convenio Colectivo, proceda a desestimar la querella. En la alternativa, proceda con la citación para celebrar la vista en sus méritos.

III. PRUEBA CONJUNTA

Exhíbit 1: Convenio Colectivo entre la Autoridad de Energía Eléctrica y la Unión de Empleados Profesionales Independiente.

Exhíbit 2: Contrato 2023-P00108 y Contrato 2023-P00108-A, entre la Autoridad de Energía Eléctrica y Witt O'Brien's PR, LLC, firmados el 13 de marzo de 2023 y 23 de junio de 2023, respectivamente.

Exhíbit 3: Formulario de Querella, con fecha de 27 de septiembre de 2024.

Exhíbit 4: Contestación a Formulario de Querella, con fecha de 31 de octubre de 2024.

Exhíbit 5: Consulta al Registro de Contratos de la Oficina del Contralor.

IV. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES¹

ARTÍCULO IX

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE QUERELLAS Y ARBITRAJE

¹ Convenio Colectivo firmado entre la Autoridad de Energía Eléctrica y la Unión de Empleados Profesionales Independiente, con fecha de vigencia del 15 de septiembre de 2014 hasta el 15 de septiembre de 2018.

Sección 1. Durante la vigencia de este convenio la UEPI se compromete a someter todas las quejas, querellas, controversias o reclamaciones que surjan en relación con la interpretación, implantación, administración y aplicación de este Convenio, al Procedimiento de Resolución de Querellas y Arbitraje creado en este Artículo.

Sección 2. El empleado profesional afectado y/o su representante someterá la querella por escrito ante el primer nivel de responsabilidad no más tarde de los cuarenta y cinco (45) días laborables siguientes a la fecha en que ocurrió la acción en la cual se basa la querella.

Sección 3: Niveles de Responsabilidad

Primer Nivel;

El primer nivel de responsabilidad lo constituye el jefe de División, Administrador General o Administrador Regional concernido o la persona en quien éste delegue...

...

V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Debemos resolver si la querella es arbitrable procesalmente o no. El Patrono expresó que la controversia surge a raíz de una alegada violación al Convenio Colectivo suscrito entre la Autoridad de Energía Eléctrica y la Unión de Empleados Profesionales Independiente, específicamente, en lo que respecta al Artículo IV, relativo a la subcontratación. Que, en la querella, la Unión alegó que el Patrono violó el Convenio Colectivo mediante la subcontratación de labores de la Unidad Apropiaada por virtud de la enmienda de contrato 2023-P00108-A, firmado el 13 de marzo de 2023, entre el Patrono y Witt O'Brien's PR, LLC.

El Patrono planteó que la querella no es arbitrable, en su modalidad procesal, porque fue presentada en contravención al Artículo IX del Convenio Colectivo al ser presentada más de 400 días laborables después de firmado el contrato, es decir, 350 días

laborables luego de vencido el término de cuarenta y cinco (45) días laborables que establece el Convenio Colectivo. El Patrono también planteó que la querella fue presentada ante un funcionario no autorizado, contrario a lo dispuesto en la Sección 3, del Artículo IX, que establece expresamente las figuras competentes para recibir querellas en el primer nivel de responsabilidad.

El Patrono sostuvo que la Unión intenta reconfigurar el cómputo del término para presentar la querella en Primer Nivel cuando sostiene que los cuarenta y cinco (45) días laborables que establece el Convenio Colectivo comenzaron a transcurrir a partir de una alegada omisión del Patrono de celebrar una reunión bajo el Artículo IV. Que, esa interpretación no se sostiene a la luz del texto expreso del Artículo IX, que fija un punto de partida claro: el término corre "...a partir de la fecha en que ocurrió la acción en la cual se basa la querella." Que, el detonante del término no es un evento hipotético, ni una expectativa de trámite, ni un criterio de "conocimiento" posterior, sino la ocurrencia de la acción que se impugna.

La Unión, por su parte, alegó que la querella fue presentada una vez advino en conocimiento del contrato de subcontratación entre el Patrono y Witt O'Brien's PR, LLC. Que, lo lógico sería concluir que el término para presentar la querella en Primer Paso debe transcurrir a partir del momento en que la Unión advenga en conocimiento de dicha subcontratación y no desde la fecha de la firma del contrato, según alega el Patrono. Que, al Patrono no notificar a la Unión sobre el momento de la firma del contrato de subcontratación, se da la posibilidad de que el Patrono oculte la

información sobre el contrato hasta tanto haya discurrido el término de presentar la querella establecida en el Convenio Colectivo.

La Unión también alegó que las determinaciones sobre la subcontratación no corresponden a ninguno de los puestos enumerados en el Artículo IX, Sección 3 del Convenio Colectivo. Que, la persona encargada es el mismo presidente del Patrono. Que, por lo tanto, es necesario diferenciar esta situación, ya que el incumplimiento patronal no se cometió por ninguna división, oficina o centro de trabajo que sea otro que la misma oficina del presidente de la AEE y no existe otra persona delegada por la AEE para trabajar con la subcontratación que no sea el presidente.

Analizada la prueba presentada, determinamos que la querella no es arbitrable procesalmente porque la Unión la presentó tardíamente. La acción que da pie a esta querella surge de un contrato firmado el 13 de marzo de 2023, entre la Autoridad de Energía Eléctrica y Witt O'Brien's PR, LLC. Este contrato tuvo vigencia del 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2024. La Unión presentó la querella en Primer Nivel de Responsabilidad el 27 de septiembre de 2024. Ésta presentó también la querella ante el director Ejecutivo del Patrono, en lugar de presentarla ante el jefe de División, Administrador General o Administrador Regional concernido, a tenor con la Sección 3, Artículo IX del Convenio Colectivo.

Concluimos que la Unión no cumplió con el procedimiento establecido en las Secciones 2 y 3, del Artículo IX del Convenio Colectivo, que rige las relaciones obrero-patronales entre el Patrono y la Unión. La Unión no presentó la querella dentro del

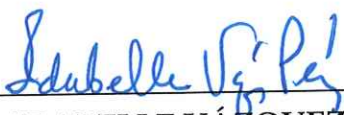
periodo de cuarenta y cinco (45) días laborables siguientes a la fecha en que ocurrió la acción en la cual se basa la querella, ni la presentó ante un funcionario autorizado.

VI. LAUDO

Conforme a la prueba presentada y al Convenio Colectivo, determinamos que la querella no es arbitrable procesalmente. Se ordena el cierre con perjuicio y archivo del caso.

REGISTRESE Y NOTIFÍQUESE

Dado en San Juan Puerto Rico, 20 de febrero de 2026.


IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN: Archivada en autos hoy 20 de febrero de 2026. Se envía copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

SR. MIGUEL A. CRUZ AYALA
PRESIDENTE
UNIÓN DE EMPLEADOS PROFESIONALES INDEPENDIENTE
(UEPI)
migueluepi@gmail.com
uepiunion@yahoo.com

LCDO. CARLOS H. SÁNCHEZ ZAYAS
DIRECTOR
AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA
(AEE)
carlosh.sanchez@prepa.pr.gov

LCDO. ANTONIO GUARIONEX TORRES PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN
guarionextorres@gmail.com

LCDO. JOSÉ M. ÁLVAREZ ALLENDE
REPRESENTANTE LEGAL DEL PATRONO
jalvarez@gmlex.net



ARLENA OLIVO BACHILLER
TÉCNICA EN SISTEMAS DE OFICINA